

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:
 Por un mes 2 pesetas.
 Por tres meses 5'50 »
 Por seis meses 10'50 »
 Por un año 20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL:
 Por un mes 2'50 ptas.
 Por tres meses 7'00 »
 Por seis meses 12'50 »
 Por un año 24'00 »

Números sueltos, 0'25 pesetas uno

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA
 No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Directorio Militar

Su Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Diciembre)

Trabajo, Comercio e Industria

REAL ORDEN

Imo. Sr.: El Real decreto orgánico de la Presidencia del Consejo de Ministros de 25 de Noviembre de 1919, dice en el concepto primero de su artículo 18:

«Queda prohibido realizar todo vuelo acrobático o de exhibición sobre cualquier población o lugar populoso sobre aglomeraciones transitorias motivadas por reuniones o espectáculos públicos. Exceptuase el caso de que tratándose de tales reuniones o espectáculos públicos, el vuelo se haya convenido expresamente con los organizadores y con aprobación de la Autoridad».

Como tratándose de espectáculos públicos de esta índole no deben llevarse a efecto sin que haya precedido un dictamen técnico oficial, que sirva de garantía en ese aspecto a la Autoridad gubernativa correspondiente.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que siempre que se proyecte la realización de un espectáculo público de demostraciones aeronáuticas de carácter civil, será preciso dar previo conocimiento al Servicio de Aeronáutica civil, para que sea designado un Delegado técnico de este Departamento que, previas las comprobaciones necesarias, informe sobre el estado de la aeronave, entrenamiento de su piloto, situación legal de ambos, forma en que han de realizarse las demostraciones y precauciones de carácter técnico que deben tomarse; a cuyo fin, con la debida anticipación, con un plazo no menor a los diez días anteriores a la fecha en que haya de tener efecto cada espectáculo, los organizadores darán cuenta del mismo a este Ministerio, para que éste proceda a dar cumpli-

miento a los trámites anteriores, y dos días antes del designado para la fiesta comunique a la Autoridad gubernativa correspondiente el dictamen técnico que proceda sin cuyo requisito no se podrá realizar el mencionado espectáculo.

Lo que de Real comunicada por el Excmo. señor Presidente del Directorio Militar pongo en conocimiento de V. I. para su cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. — Madrid, 4 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,

AUNOS

Señor Jefe superior de Industria.
 (Gaceta del 6 de Diciembre)

Gobierno Civil

CONTRASTACIÓN E INSPECCIÓN DE PESAS Y MEDIDAS

Circular

2984

Cumpliendo lo preceptuado por el artículo 60 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892, se abrirá en esta provincia, a partir del día 2 de Enero próximo, el periodo de la comprobación y contrastación periódica que durante el ejercicio de 1925, debe legalizar el empleo de las pesas, medidas e instrumentos de pesar en todos cuantos casos se utilicen para las ventas y transacciones en los establecimientos y sitios de venta, con arreglo a las siguientes disposiciones:

1.ª El número mínimo de pesas, medidas y aparatos de pesar, y casos en que se obliga la contratación, se ajustarán exactamente a lo dispuesto en el artículo 20 del vigente Reglamento.

2.ª Las Autoridades locales de las poblaciones cabezas de partido, como también las de los que a ellas correspondan, harán saber a sus administrados por los medios que sean de costumbre, los días que se fijan para llevar a cabo en su jurisdicción la práctica de comprobación referida, y según lo terminantemente dispuesto en el citado Reglamento, facilitarán al Fiel Contraste, o a sus Ayudantes, la colección de pesas y medidas del Ayuntamiento local y muebles para la Oficina, una relación de los comercios industriales que existan en el término municipal, Agentes que les acompañen y cuantos auxilios re-

clamen para el desempeño de su cometido.

3.ª No podrán venderse, en ningún caso, pesas, medidas y aparatos de pesar del sistema métrico decimal que no hayan sido previamente sometidas a comprobación primitiva como garantía de su buena construcción y exactitud, siendo denunciados los vendedores aunque tan solo los expóngan sin nuevo aviso.

Serán castigados con mayor rigor como principal obstáculo a la implantación del sistema métrico decimal, los constructores y vendedores de pesas y medidas del sistema antiguo.

4.ª Transcurrido el período de comprobación en cada pueblo, no podrán usarse en ningún establecimiento y sitio de ventas, pesas, medidas e instrumentos de pesar, que carezcan de las marcas correspondientes, ni fijar carteles o anuncios, formalizar contratos, hacer escrituras, etcétera, usando denominaciones de pesas y medidas no autorizadas por la Ley.

5.ª Los Ayuntamientos, sin excusa ni pretexto alguno, completarán sus colecciones de pesas y medidas, adquiriendo las que no tengan, para dar fe de las transacciones que se efectúen en el pueblo y hacer inspecciones en el comercio, dando ejemplo de pureza en la aplicación de la Ley darán todos los aparatos del sistema métrico decimal exactos y sensibles y contrastados, haciendo efectivos los derechos de afección en el acto al personal encargado de este servicio.

En los pueblos donde tengan contratado algún servicio, obligarán estos preceptos al Arrendatario.

Las Autoridades; secundarán los propósitos de este Gobierno civil y los Agentes de mi Autoridad, darán todo el apoyo necesario al Fiel Contraste y Ayudantes, procurando no les alcance la responsabilidad que me hallo dispuesto a exigir de no mirar este servicio con preferente atención.

Logroño y Diciembre de 1924.

El Gobernador,

Alejandro Font

Orden de plazo en que se verificará la contrastación de pesas, medidas y aparatos de pesar en el año de 1925.

Logroño: estará abierta la oficina de nueve a doce de la mañana y de dos a cinco de la tarde los días 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14 y 15 de Enero.

* * *

Junta Provincial de Beneficencia particular

NOTA de los acuerdos adoptados en las sesiones de 9 de Septiembre, 29 de Noviembre y 15 de Diciembre de 1924

Se da cuenta de Real orden de Gobernación de fecha 14 de Julio de 1924 disponiendo que los Gobernadores civiles podrán destinar los derechos de almacenaje y paralización de mercancías en las estaciones ferroviarias al sostenimiento y uso de carruaje con carácter oficial, no pudiendo exceder la cantidad que mensualmente se aplique a dicho efecto, de 1.000 pesetas en las provincias de primera clase; 750 en las de segunda, y 500 en las de tercera, considerándose para estos efectos la provincia de Logroño como de segunda.

La Presidencia manifiesta su resolución de renunciar a ese derecho, y la Junta acuerda ver con viva satisfacción el renunciamiento del Excelentísimo señor General Gobernador, a quien se otorga un expresivo voto de gracias.

Se acuerda que para la próxima sesión formule el señor Vicepresidente propuesta de distribución de las cantidades que por dicho concepto se hallan depositadas en cuenta corriente en el Banco de España.

Queda pendiente para cuando el señor Abogado del Estado, que se halla ausente, concurra a la Junta, comunicación del señor Delegado gubernativo del Partido de Santo Domingo de la Calzada, contestando a informe de aquél, aprobado por la Corporación, acerca de los Establecimientos de Beneficencia de dicha ciudad.

Se da cuenta de estar cumplidos acuerdos referentes a las «Escuelas Pías» y fundación del «Excelentísimo señor Marqués de Vallejo», ambas en Soto de Cameros, de que se hizo mención en la sesión anterior.

Leída instancia del Patronato de la fundación del «Doctor Pardo Agüero», en Tricio, se acuerda oficiar al señor Delegado gubernativo del Partido de Nájera para que proceda a ejecutar la resolución de esta Junta de que deje de ser arrendatario de fincas de la fundación el Patrón suspenso don Venancio Solozábal González, autorizándose al Patronato para anunciar el arrendamiento por medio de edictos en las Casas Consistoria-

les de Tricio y lugares próximos.

Visto que las cuentas rendidas por el Patronato del «Asilo de don Felipe Ochoa» no ofrecen reparo, según costumbre, presidiendo en los actos del Patronato el mejor celo y moralidad, se acuerda dar por sobreesida la información abierta por la Delegación gubernativa de Cervera del Río Alhama y no admitir la dimisión que por esta causa tiene presentada el Presidente del Patronato, a quien se comunicará con el debido elogio la resolución de la Junta.

Se da lectura a comparecencia de los señores Curas-Párrocos de esta ciudad de Logroño, como Patronos del «Asilo de Santa Justa», en el expediente que se instruye para clasificar como de Beneficencia Particular la fundación mandada establecer por la señora Condesa viuda de Garay, acordándose devolver el expediente, una vez completo, a la ponencia nombrada para que emita informe.

Se da lectura de oficio del señor Cura-Párroco de Treguajantes participando su cese como profesor en la Escuela de Patronato de dicha localidad, por haber sido nacionalizada.

Léida instancia de don Justo Valdemoros y don Felipe Fernández, vecinos ambos de Soto de Cameros, en solicitud de que les sea concedida por la fundación del «Excelentísimo señor Marqués de Vallejo», en dicha localidad, DOS CIENTAS CINCUENTA PESETAS de aumento, sobre igual cantidad que en calidad de pensión para sus respectivas hijas les fué concedida por la M. I. Corporación por su acuerdo de 24 de Abril de 1924, se resuelve estar a lo acordado en expresada fecha.

*
**

El señor Presidente saluda a la Junta y especialmente a los señores Vocales que hasta el momento no tuvo el honor de ser presentado, ofreciéndose a aquella y a éstos para cooperar a la mejor y más diligente resolución de los asuntos que competen a la M. I. Corporación, en nombre de la cual el señor Vicepresidente devuelve saludo y ofrecimientos.

Puesta a debate la información abierta por el señor Delegado gubernativo del Partido de Santo Domingo de la Calzada acerca de los establecimientos de Beneficencia de dicha ciudad, y después de amplia deliberación se acuerda:

Conceder un voto de confianza a expresado Delegado para que instruya el oportuno expediente gubernativo para depurar responsabilidades si las hubiera; elevar a la Superioridad, previa razonada instancia que debe remitir el Patronato, proyecto, plano, presupuestos formulados por el arquitecto don Emilio de Otaduy, para reconstruir el edificio Hospital-Escuelas de dicha ciudad de Santo Domingo de la Calzada, dirigiendo al propio tiempo consulta a la Dirección General de Administración sobre si pudiera emplearse el capital de la fundación en dichas obras antes de ser convertido el mismo en láminas intransferibles conforme está mandado y cuyo

cumplimiento tiene ordenado la Junta; encargar al señor Delegado gubernativo que por el organismo competente, dado el estado peligroso del edificio en que se hallan instaladas las Escuelas y teniendo en cuenta, además la proximidad de las vacaciones de Navidad, se clausuren dichos Establecimientos docentes hasta que las obras de reconstrucción se verifiquen, en lo que por parte de la Junta se pondrá el mayor celo para la pronta tramitación del oportuno expediente; encargar al señor Delegado gubernativo de Santo Domingo de la Calzada, la remisión de datos precisos para poder reclamar de esta Audiencia, libro de actas del Patronato correspondiente al año 1917 y que se envíe a dicho Centro en sumario instruido suponiéndose se guarda en el archivo de aquélla como pieza de convicción y que se considere preciso para las averiguaciones que se siguen.

El señor Abogado del Estado pregunta por el trámite en que se halla la herencia en favor de los pobres dejada por doña Rufina de Miguel y Guarro; contestándosele por la Secretaría, que el señor Decano del Colegio de Procuradores de esta ciudad, al que se le encargó del asunto, ha manifestado, a virtud de requerimiento análogo formulado a instancias del M. I. Sr. Obispo de la Diócesis, que sus ocupaciones le han impedido ocuparse del asunto, en el cual, por otra parte, dice no podrá entender por idéntica causa hasta el mes de Enero próximo.

Se encarga al señor Abogado del Estado, la práctica de gestiones cerca de dicho señor Decano para, en vista de su resultado, y siendo ya urgente la tramitación del asunto, pueda la Junta en su próxima reunión adoptar acuerdo definitivo.

Léida comunicación del señor Cura-Párroco, Patrono del Hospital de Briones, en la que participa continúa detentando aquél Ayuntamiento el edificio de la fundación, dedicando parte del mismo a Escuelas, se conviene estar a lo acordado encargando al señor Delegado gubernativo de Haro, proceda cerca del Ayuntamiento de dicha villa para que en el menor tiempo posible desaloje las Escuelas del edificio Hospital, dejándolo, por otra parte, en las condiciones debidas, a lo que el Patronato deberá dar su conformidad.

Dada cuenta de oficio del señor Delegado gubernativo del Partido de Arnedo contestando a requerimientos del Ilmo. Sr. Gobernador-Presidente para que por el Ayuntamiento de Tudelilla, sean satisfechas las cantidades que éste adeuda a la Obra Pía de Corera, conforme a repetidos acuerdos de esta Junta, se acuerda pedir a la Alcaldía Presidencia de dicho Ayuntamiento certificación bastante acreditativa de si en los presupuestos municipales ordinarios correspondientes a los últimos cinco años figura consignación de cantidades a expresada Obra Pía, para proceder en consecuencia.

Resolviendo instancia del Maestro que fué de la Escuela de Patronato de Pradillo, don Pelayo Eiriz, reclamando haberes por el desempeño de su cargo, la Junta

acuerda, en vista de los antecedentes e informes que de la cuestión tiene, que por el Patronato se proceda a liquidar los haberes devengados por el reclamante desde el día 1.º de Octubre de 1921 a 13 de Noviembre siguiente fecha en que, según certificación librada por el señor Secretario de la Junta local de primera Enseñanza de Pradillo, cesó don Pelayo Eiriz y Sáenz de Tejada en el desempeño de su cargo.

Léida comunicación de don Ernesto Armentia, Cura-Párroco Presidente del Patronato del «Asilo de don Felipe Ochoa», en Cervera del río Alhama, retirando a ruego de esta M. I. Corporación la dimisión que de su cargo tenía presentada, se acuerda haber visto con agrado esta actitud.

Queda enterada la Junta de comunicaciones del Patronato de la fundación de «don Celedonio Pardo y Agüero», en Tricio, y señor Delegado gubernativo del Partido de Najera, de haberse verificado el arrendamiento de las fincas rústicas propiedad de la fundación, que llevaba en renta el Patrono suspenso don Venancio Solozábal.

(Continuara)

Administración Municipal

Juntas Municipales del Censo Electoral

Designación de locales en que han de constituirse las mesas en los pueblos siguientes:

- Galilea.—Distrito único.—Sección única.—Escuela de niñas.
- Tobia.—Escuela Nacional.
- Castañares de Rioja.—Sección única.—Escuela de niños.
- Navajún.—Sección única.—Escuela pública de ambos sexos.
- Cenzano.—Escuela Nacional.
- Camprovin.—Sección única.—Escuela de niños.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que se citan, se hallan expuestos los documentos referentes del Apéndice al amillaramiento para el año 1924-25, así como también el recuento de ganadería, utilidades, cuentas municipales, registros fiscales de edificios y solares, repartimiento general, etc., etc.

- Badarán.
- Gimileo
- Galilea

Administración de Justicia

Juzgados de 1.ª Instancia

EDICTO 2987

Por el presente, se cita, llama y emplaza a Miguel González, Paulino Sánchez y Tomás García Rodríguez, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, a fin de que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juz-

gado a prestar declaración en el sumario número 245-1924, que se sigue por hurto de una bicicleta a don José Luis de Orueta; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar y cuyo tiempo se contará a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Para que conste y su inserción en este periódico oficial, se expide el presente en Logroño, a 23 de Diciembre de 1924.—El Juez de Instrucción, José Usera.

Administración Provincial

Tesorería de Hacienda de la Provincia de Logroño

EDICTOS

para notificar el embargo de fincas a los forasteros por medio del BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid

Continuación (Véase el número 155)

Don Serapio Gracia Agustín, Recaudador de Contribuciones del pueblo de Lardero.

54 A doña María Berceo Sáenz, una viña sita en la partida de la Cañada, de este término, de cabida de 5 fanegas, que linda por Norte, con María Manuel Cabezón; por Sur, con Victoriano Berceo; por Este, con Casilda Romero, y por Oeste, con Clara Sampedro.

63 A don Manuel Blanco Alinazan, un olivar sito en la partida de la Sobera de este término, de cabida 3 celemines que linda por Norte, con Francisco Martínez; por Sur, con Damián Blanco; por Este, con Casilda Romero, y por Oeste, con lleco.

71 A don Santiago Blanco Clavijo, una viña sita en la partida de Sequero de este término, de cabida de 1 fanega, que linda por Norte, con Camino; por Sur, con Monte; por Este, con el mismo, y por Oeste, con Aniceto Herrera.

72 A don Zacarías Blanco Vda., un olivar sito en la partida de Galilea, de este término de cabida 6 celemines, que linda por Norte, con Casilda Moneo; por Sur, con Pedro Jalón; por Este, con Clemente Estefanía, y por Oeste, con Damián Blanco.

78 A don Daniel Casis Herederos, una tierra sita en la partida de Camino de los carros, de este término, de cabida 1 fanega, que linda por Norte, con camino; por Sur, con río Atayo; por Este, con Pedro Estefanía, y por Oeste, con Leonardo Montenegro.

81 A don Fermín Carneros Azcoitia, un olivar sito en la partida de Mala capa, de este término, de cabida 1 fanega, que linda por Norte, con camino; por Sur, con Mariano Prieto; por Este, con camino, y por Oeste, con Nonte.

88 A doña Inocencia Clavijo Terreros; una tierra sita en la partida de Pallazo de este término, de cabida 2 fanegas, que linda por Norte, con Pantaleón Berceo; por Sur, con Clara Martínez; por Este, con Manuel María Cabezón, y por Oeste, con Florencio Nalda.

(Continuara)

Imprenta Provincial.